



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-31-003-**2012-00114**-00
Demandante: Hermes Enrique Vanegas Villacob
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

ASUNTO: Auto que resuelve memorial

Vista la nota secretarial que antecede, y verificado el contenido del memorial visible a fls. 151-152 del expediente, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta excusas por no haber asistido a la audiencia inicial programada para el día cuatro (4) de julio del cursante año, considera el despacho que, en vista que la excusa fue presentada dentro del término señalado en la ley, y contiene una justificación razonable, se exonerará a la apoderada judicial de la demandante de las consecuencias pecuniarias a las que hubiere tenido lugar por dicha conducta. Conforme con lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Acéptese la excusa presentada por la doctora ESTHER ELENA MERCADO JARABA, apoderada de la parte demandante, por la no asistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 4 de julio de la presente anualidad; como consecuencia de ello exonérese de la sanción prevista en el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO

Juez

